las que solicitaba el acceso y, por otra parte, porque el número de unidades para las que solicitaba el concierto educativo, excedía al número de unidades autorizadas para impartir las enseñanzas objeto del concierto.

A la vista de la Orden de 22 de octubre de 1997, por la que se autoriza la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del centro privado de Educación Especial denominado «Centro de Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», con domicilio en calle Arganda, números 32-34, de Madrid y se autoriza la apertura y funcionamiento del centro del mismo nombre, con domicilio en calle Islas Marquesas c/v a calle Otero y Delage para dos unidades de Educación Infantil, nueve unidades de Educación Básica y una unidad de Formación Profesional Especial.

Considerando el número, edad y características personales de los alumnos que están escolarizados en este centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Rescindir el concierto educativo suscrito por el «Centro de Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», domiciliado en calle Arganda, números 32-34, de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.g) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Segundo.—Aprobar la suscripción del concierto educativo del centro de Educación Especial «Centro de Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral», domiciliado en calle Islas Marquesas c/v a calle Otero y Delage de Madrid, para:

Una unidad de Educación Infantil.

Ocho unidades de Educación Básica Especial.

Una unidad de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas.

A todas ellas se aplicará el módulo económico establecido para alumnos con plurideficiencias.

Tercero.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Cuarto.—Dicho concierto se formalizará mediante documento administrativo firmado por el Director Provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma del mismo, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto.—El concierto que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997/1998, y tendrá vigencia hasta la finalización del curso 2000/2001, sin perjuicio de la modificación en el curso siguiente, si procede, o su renovación en los términos previstos en la legislación vigente.

Séptimo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26912 ORDEN de 14 de noviembre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro -Santisima Trinidad-, de El Tiemblo (Ávila).

El centro denominado «Santísima Trinidad» tenía suscrito concierto educativo para siete unidades de Educación Primaria/Enseñanza General Básica y dos unidades de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos, para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos

de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro, para seis unidades de Educación Primaria y dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, por evolución de la matrícula y de acuerdo con su solicitud.

No obstante, vista la petición de la titularidad del centro de ampliación de una unidad concertada y vistos los datos de escolarización remitidos por la Inspección de Educación, teniendo en cuenta que el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria supera la ratio media establecida por la Administración, como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de una unidad concertada al centro «Santísima Trinidad», sito en calle Molino Nuevo, número 2, de El Tiemblo (Ávila), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detalian:

Seis de Educación Primaria.

Tres de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Las unidades indicadas para el Primer Ciclo de ESO se concertarán, provisionalmente, por un año.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Ávila y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

26913

ORDEN 26 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 276/1995, promovido por doña Rebeca Vinagrero Criado.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 13 de septiembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 276/1995, en el que son partes, de una, como demandante, doña Rebeca Vinagrero Criado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de diciembre de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 17 de agosto de 1994, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Barallat López, en representación de doña Rebeca Vinagrero Criado, contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 17 de agosto de 1994, por la que se desestimó su solicitud de reintegro de gastos de asistencia sanitaria, para la reconstrucción de la mama izquierda, así como frente a la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de diciembre de 1994 que declaró la inadmisión del recurso ordinario deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones, disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a que la intervención quirúrgica de reconstrucción de la mama izquierda sea cubierta por MUFACE al no hallarse excluida por el concierto suscrito entre dicha mutualidad y la entidad ASISA, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a indemnizar a la recurrente en la cantidad de 750.000 pesetas reclamadas, estando en cuanto a los intereses a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 26 de noviembre de 1997.-P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996 «Boletin Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

BANCO DE ESPAÑA

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 1997, del Banco de 26914 España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 15 al 21 de diciembre de 1997, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas objeto		
de cotización por el Banco de España:]
1 dólar USA:		ļ
Billete grande (1)	144,85	150,82
Billete pequeño (2)	143,35	150,82
I marco alemán	82,02	85,40
1 franco francés	24,48	25,49
1 libra esterlina	240,20	250,10
100 liras italianas	8,37	8,72
100 francos beigas y luxemburgueses	397,52	413,91
I florín holandés	72,78	75,78
I corona danesa	21,53	22,42
1 libra irlandesa	212,95	221,73
100 escudos portugueses	80,24	83,55
100 dracmas griegas	52,12	54,27
1 dólar canadiense	101,66	105,85
1 franco suizo	101,43	105,62
100 yenes japoneses	111,42	116,01
1 corona sueca	18,68	. 19,45
1 corona noruega	20,03	20,86
1 marco finlandés	27,19	28,31
1 chelín austríaco	11,66	12,14
Otros billetes:		
1 dirham	13,98	15,69

Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA
Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 12 de diciembre de 1997.-El Director general, Luis María Linde de Castro.